

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 17 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 067
Radicación nro. 760013110003-**2023-00004**-00

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora ROSA EMMA TIQUE demanda para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de LUZ CARIME TORO TIQUE y herederos indeterminados del causante CESAR TULIO TORO ARIAS (Q.E.P.D).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado LUZ CARIME TORO TIQUE (Ar. 6 inicios 5 Ley 2213 del 2022).
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería a la (el) Dr. (a)**ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, conforme al memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00004-00
Providencia No.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de enero de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a031005051b38f441977fe65d9420d66e1d694faea72d49b6a6f65d94c8f5e03
Documento generado en 27/01/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>